RESOLUCIÓN N°047
(10 de Marzo de 2026)

"Por medio de la cual, se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía N° PME-0200322204526"

La Personera Municipal de Envigado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y complementarios y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Personería Municipal de Envigado, requiere adelantar el proceso de selección del proveedor por la modalidad de Selección Abreviada N° **PME-0200322204526**, cuyo objeto es *"Contratación de servicios de operador logístico para la prestación de servicios de apoyo logístico integral, catering y suministros complementarios para la ejecución de eventos institucionales de la Personería Municipal de Envigado durante la vigencia 2026"*.

2. El día 27 de febrero de 2026, la Personería Municipal de Envigado, publicó en el SECOP II, www.colombiacompra.gov.co (i) el aviso de convocatoria; (ii) el análisis del sector; (iii) los estudios previos y sus anexos (iv) el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos del contrato.

3. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal SECOP II www.colombiacompra.gov.co

4. El proyecto de pliego de condiciones se publicó desde el 27 de febrero de 2026 hasta el 06 de marzo de 2026, con el fin de que los interesados en participar en el proceso de contratación presentaran sus observaciones.

5. Los interesados en el Proceso de Contratación de Selección Abreviada N° **PME-0200322204526**, presentaron observaciones a los documentos del proceso, las cuales fueron respondidas y publicadas en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

6. El presente proceso de Contratación N° **PME-0200322204526** SI está limitado a Mypime **Municipal** de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 toda vez que la entidad si recibió 2 solicitudes

de limitación a Mipyme, por lo que si se cumplieron los requisitos establecidos en la norma a saber:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Requisitos a tener en cuenta de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 en los artículos a saber:

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura del proceso de contratación.

7. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter

general, debe de forma motivada ordenar la apertura del proceso de contratación.

8. Es competencia de la Personera Municipal de Envigado, de acuerdo con el acta de posesión del 25 de enero de 2024, ordenar la apertura de la presente Selección Abreviada PME-0200322204526.

9. Integrar el comité evaluador de la siguiente forma:

Rol Jurídico
Rol Financiero
Rol Técnico

Que conforme a lo expuesto se,

RESUELVE

Artículo Primero: Ordenar la apertura del proceso de selección por la modalidad de Selección abreviada de Menor Cuantía N° **PME-0200322204526,** con las siguientes condiciones:

Objeto: Contratación de servicios de operador logístico para la prestación de servicios de apoyo logístico integral, catering y suministros complementarios para la ejecución de eventos institucionales de la Personería Municipal de Envigado durante la vigencia 2026

Modalidad de contratación: Selección Abreviada Menor Cuantía

Cronograma: el visualizado en la plataforma transaccional SECOP II

Lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos: Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Valor estimado del contrato y certificado de disponibilidad presupuestal: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($ 357.720.000), EXCLUIDO O INCLUIDO DE IVA Y DEMÁS IMPUESTOS QUE APLIQUEN según certificado de disponibilidad presupuestal N° 20261201 del día 09/03/2026 expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Envigado, con vigencia del año 2026.

Artículo Segundo: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Artículo Tercero: Integrar el comité asesor y evaluador de la siguiente manera:

Sergio Naranjo Perez	Rol Jurídico
Elizabeth Lopera Zapata	Rol Financiero
Daniel Rivera Pimienta Hugo Armando Ramírez Osorio	Rol Técnico

Artículo Cuarto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Envigado, a los diez días del mes de marzo de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA TABORDA BETANCUR
Personera Municipal

Elaboró: Sergio Naranjo P.	**Revisó y Aprobó:**
Sergio Naranjo Perez Abogado CT	Juan Diego Tamayo Acevedo Asesor Jurídico